

AUTO N. 04390
**“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO
AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE
AMBIENTE**

En uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1333 de 2009, la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado por el Decreto Distrital 175 del 04 de mayo de 2009 y en especial, las delegadas por la Resolución 01466 del 24 de mayo de 2018, modificada por la Resolución 02566 del 15 de agosto de 2018 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que en el marco del convenio interadministrativo SDA-CD-20181468 celebrado entre la Secretaría Distrital de Ambiente y la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR) y el contrato de prestación de servicios SDA-SECOPII-712018 con el laboratorio Instituto de Higiene Ambiental SAS, para la Fase XV del Programa de Monitoreo de Afluentes y Efluentes del Distrito Capital, se llevó a cabo un muestreo el día 10 de abril de 2019 de las aguas residuales no domésticas con sustancias de interés sanitario generadas en el predio de la calle 17 No. 106-06 de la localidad de Fontibón de Bogotá D.C., en donde la sociedad **AUTOLAVADO PESADOS SAS**, con Nit. 901.131.235-4, desarrolla las actividades de lavado de vehículos automotores.

Que mediante el **Radicado 2019ER181487 de 9 de agosto de 2019**, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, remitió a esta autoridad ambiental el informe y los resultados de la caracterización de vertimientos del muestreo efectuado el 10 de abril de 2019.

Que profesionales de la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, realizaron una visita técnica el día 21 de septiembre de 2020 a la sociedad **AUTOLAVADO PESADOS SAS**, con Nit. 901.131.235-4, ubicada en la calle 17 No. 106-06 de la localidad de Fontibón de Bogotá D.C., quien en el desarrollo de las actividades de lavado de vehículos automotores, genera aguas residuales no domésticas con sustancias de interés sanitario, las cuales son vertidas a la red de alcantarillado público de la ciudad luego de pasar por un sistema preliminar de tratamiento de rejilla y trampa de grasas.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que como resultado de la visita técnica señalada anteriormente y del informe de caracterización de vertimientos allegado, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría profirió el **Concepto Técnico No. 09563 de 5 de octubre de 2020**, en los siguientes términos:

“(…)

4.1. ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)

**Datos metodológicos de la caracterización remitida bajo el Radicado No. 2019ER181487 del 09/08/2019 y Memorando No. 2020IE63801 del 26/03/2020*

| | | |
|------------------------------------|---|---|
| Datos de la caracterización | Origen de la caracterización | Programa de Monitoreo de Afluentes y Efluentes Fase XV. |
| | Fecha de la caracterización | 10/04/2019 |
| | Número de muestra | 1180-19 CAR 1004HA03 SDA |
| | Laboratorio responsable del muestreo | LABORATORIO AMBIENTAL CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL CAR |
| | Laboratorio responsable del análisis | LABORATORIO AMBIENTAL CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL CAR |
| | Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros | Instituto de Higiene Ambiental S.A.S. Hidrolab Colombia Limitada Chemical Laboratory S.A.S |
| | Parámetro(s) subcontratado(s) | Aceites y grasas, Arsénico, Cadmio, Cianuros, Cobre, Estaño, Fenoles, Hidrocarburos, Hierro, Mercurio, Níquel, Sulfuros, Zinc. Cianuro Total. Estaño Total. |
| | Horario del muestreo | 11:50 a 12:50 |
| | Duración del muestreo | 1 hora |
| | Intervalo de toma de muestra | No aplica |
| | Tipo de muestreo | Puntual |
| | Lugar de toma de muestras | Caja de inspección interna |
| | Reporte del origen de la descarga | Lavado de vehículos |
| | Tipo de descarga | Intermitente |
| Tiempo de descarga (h/día) | 24 | |

| | | |
|--------------------------------------|---|---------------------------------------|
| | No. de días que realiza la descarga (Días/Mes) | 30 |
| Datos de la fuente receptora | Tipo de receptor del vertimiento | Red de Alcantarillado Público – CL 17 |
| | Nombre de la fuente receptora | --- |
| | Cuenca | Fucha |
| Evaluación del caudal vertido | Caudal promedio reportado (L/s) | 0,8 |

*Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Resolución 631 del 2015.

| ACTIVIDADES INDUSTRIALES, COMERCIALES O DE SERVICIOS DIFERENTES A LAS CONTEMPLADAS EN LOS CAPITULOS V Y VI | | | Valores Límites Máximos Permisibles en los Vertimientos Puntuales a Red de Alcantarillado Público | Cumplimiento |
|---|---------------------|-----------------------|--|---------------------|
| Parámetro | Unidades | Valor Obtenido | | |
| Generales | | | | |
| Temperatura | °C | 18,1 | 30* | Cumple |
| pH | Unidades de pH | 11,5 | 5,0 a 9,0 | No cumple |
| Demanda Química de Oxígeno (DQO) | mg/L O ₂ | 1805 | 225 | No cumple |
| Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅) | mg/L O ₂ | 546 | 75 | No cumple |
| Sólidos Suspendedos Totales (SST) | mg/L | 700 | 75 | No cumple |
| Sólidos Sedimentables (SSED) | mL/L | 0,3 | 1,5 | Cumple |
| Grasas y Aceites | mg/L | 296 | 15 | No cumple |
| Compuestos Semivolátiles Fenólicos | mg/L | N/R ** | Análisis y Reporte | Sin determinar |
| Fenoles | mg/L | <0,15 | 0,2 | Cumple |
| Formaldehído | mg/L | N/R ** | Análisis y Reporte | Sin determinar |
| Sustancias activas al azul de metileno (SAAM) | mg/L | 58,37 | 10* | No cumple |
| Hidrocarburos | | | | |
| Hidrocarburos Totales (HTP) | mg/L | 185 | 10 | No cumple |

| | | | | |
|--|-------------|-------------------|---------------------------|-----------------------|
| <i>Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP)</i> | <i>mg/L</i> | <i>N/R **</i> | <i>Análisis y Reporte</i> | <i>Sin determinar</i> |
| <i>BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno)</i> | <i>mg/L</i> | <i>N/R **</i> | <i>Análisis y Reporte</i> | <i>Sin determinar</i> |
| <i>Compuestos Orgánicos Halogenados (AOX)</i> | <i>mg/L</i> | <i>N/R **</i> | <i>Análisis y Reporte</i> | <i>Sin determinar</i> |
| Compuestos de Fósforo | | | | |
| <i>Fósforo Total (P)</i> | <i>mg/L</i> | <i>N/R **</i> | <i>Análisis y Reporte</i> | <i>Sin determinar</i> |
| <i>Ortofosfatos (P-PO₄³⁻)</i> | <i>mg/L</i> | <i>N/R **</i> | <i>Análisis y Reporte</i> | <i>Sin determinar</i> |
| Compuestos de Nitrógeno | | | | |
| <i>Nitratos (N-NO₃⁻)</i> | <i>mg/L</i> | <i>N/R **</i> | <i>Análisis y Reporte</i> | <i>Sin determinar</i> |
| <i>Nitritos (N-NO₂⁻)</i> | <i>mg/L</i> | <i>N/R **</i> | <i>Análisis y Reporte</i> | <i>Sin determinar</i> |
| <i>Nitrógeno Amoniacal (N-NH₃)</i> | <i>mg/L</i> | <i>N/R **</i> | <i>Análisis y Reporte</i> | <i>Sin determinar</i> |
| <i>Nitrógeno Total (N)</i> | <i>mg/L</i> | <i>N/R**</i> | <i>Análisis y Reporte</i> | <i>Sin determinar</i> |
| Iones | | | | |
| <i>Cianuro Total (CN)</i> | <i>mg/L</i> | <i><0,10</i> | <i>0,1</i> | <i>Cumple</i> |
| <i>Cloruros (Cl)</i> | <i>mg/L</i> | <i>46,09</i> | <i>250</i> | <i>Cumple</i> |
| <i>Fluoruros (F)</i> | <i>mg/L</i> | <i>0,11</i> | <i>5</i> | <i>Cumple</i> |
| <i>Sulfatos (SO₄²⁻)</i> | <i>mg/L</i> | <i>31,13</i> | <i>250</i> | <i>Cumple</i> |
| <i>Sulfuros (S²⁻)</i> | <i>mg/L</i> | <i><1,00</i> | <i>1</i> | <i>Cumple</i> |
| Metales y Metaloides | | | | |
| <i>Aluminio (Al)</i> | <i>mg/L</i> | <i>10,924</i> | <i>10*</i> | <i>No cumple</i> |
| <i>Antimonio (Sb)</i> | <i>mg/L</i> | <i><0,0107</i> | <i>0,3</i> | <i>Cumple</i> |
| <i>Arsénico (As)</i> | <i>mg/L</i> | <i>0,00738</i> | <i>0,1</i> | <i>Cumple</i> |
| <i>Bario (Ba)</i> | <i>mg/L</i> | <i>0,606</i> | <i>1</i> | <i>Cumple</i> |
| <i>Berilio (Be)</i> | <i>mg/L</i> | <i>N/R **</i> | <i>Análisis y Reporte</i> | <i>Sin determinar</i> |
| <i>Boro (B)</i> | <i>mg/L</i> | <i>0,080</i> | <i>5*</i> | <i>Cumple</i> |
| <i>Cadmio (Cd)</i> | <i>mg/L</i> | <i><0,010</i> | <i>0,01</i> | <i>Cumple</i> |
| <i>Cinc (Zn)</i> | <i>mg/L</i> | <i>271</i> | <i>2*</i> | <i>No cumple</i> |
| <i>Cobalto (Co)</i> | <i>mg/L</i> | <i><0,0101</i> | <i>0,1</i> | <i>Cumple</i> |
| <i>Cobre (Cu)</i> | <i>mg/L</i> | <i>0,350</i> | <i>0,25*</i> | <i>No cumple</i> |
| <i>Cromo (Cr)</i> | <i>mg/L</i> | <i>0,0310</i> | <i>0,1</i> | <i>Cumple</i> |
| <i>Estaño (Sn)</i> | <i>mg/L</i> | <i><1,0</i> | <i>2</i> | <i>Cumple</i> |
| <i>Hierro (Fe)</i> | <i>mg/L</i> | <i>23,5</i> | <i>1</i> | <i>No cumple</i> |

| | | | | |
|--|------------------------|---------|--------------------|----------------|
| Litio (Li) | mg/L | 0,0410 | 10* | Cumple |
| Manganeso (Mn) | mg/L | 0,411 | 1* | Cumple |
| Mercurio (Hg) | mg/L | 0,00248 | 0,002 | No cumple |
| Molibdeno (Mo) | mg/L | <0,0111 | 10* | Cumple |
| Níquel (Ni) | mg/L | <0,02 | 0,1 | Cumple |
| Plata (Ag) | mg/L | <0,0108 | 0,2 | Cumple |
| Plomo (Pb) | mg/L | 0,2140 | 0,1 | No cumple |
| Selenio (Se) | mg/L | <0,0111 | 0,1* | Cumple |
| Titanio (Ti) | mg/L | N/R ** | Análisis y Reporte | Sin determinar |
| Vanadio (V) | mg/L | 0,0230 | 1 | Cumple |
| Otros Parámetros para Análisis y Reporte | | | | |
| Acidez Total | mg/L CaCO ₃ | N/R ** | Análisis y Reporte | Sin determinar |
| Alcalinidad Total | mg/L CaCO ₃ | N/R ** | Análisis y Reporte | Sin determinar |
| Dureza Cálctica | mg/L CaCO ₃ | N/R ** | Análisis y Reporte | Sin determinar |
| Dureza Total | mg/L CaCO ₃ | N/R ** | Análisis y Reporte | Sin determinar |
| Color Real (Medidas de Absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm) | m ⁻¹ | N/R ** | Análisis y Reporte | Sin determinar |

* Concentración Resolución 3957 del 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

**Parámetro no reportado en el marco del Programa de Monitoreo de Afluentes y Efluentes Fase XV.

*** Cálculo de la carga contaminante diaria**

| PARÁMETRO | UND | CARGA CONTAMINANTE |
|---|--------|--------------------|
| DBO ₅ | Kg/día | 37,7395 |
| DQO | Kg/día | 124,7616 |
| Sólidos Suspendidos Totales | Kg/día | 48,3840 |
| Grasas y Aceites | Kg/día | 20,4595 |
| Sustancias activas al azul de metileno (SAAM) | Kg/día | 4,0345 |

Con base en la Resolución 631 de 2015 "Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones", y la Resolución 3957 de 2009 "Aplicación Rigor Subsidiario", la cual es soporte de cumplimiento normativo en materia de vertimientos, se establece que la muestra tomada del efluente de agua residual no doméstica (caja de inspección interna) por el LABORATORIO AMBIENTAL CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL CAR, el día 10/04/2019 **NO CUMPLE** con los límites máximos permitidos para los parámetros de **pH, DQO, DBO, Sólidos Suspendidos Totales, Grasas y Aceites, Sustancias**

activas al azul de metileno (SAAM), Hidrocarburos Totales, Aluminio, Cinc, Cobre, Hierro, Mercurio y Plomo.

El LABORATORIO AMBIENTAL CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL CAR, el cual es el responsable del muestreo y del análisis de los parámetros, se encuentra acreditado por el IDEAM mediante Resolución 0665 del 15/04/2018 y Resolución 1330 del 12/06/2018. El laboratorio subcontratado Instituto de Higiene Ambiental S.A.S se encuentra acreditado mediante Resolución 1883 del 09/09/2015 para el análisis de los parámetros Aceites y grasas, Arsénico, Cadmio, Fenoles, Hidrocarburos, Hierro, Mercurio, Níquel, Sulfuros y Zinc. El laboratorio subcontratado Hidrolab Colombia Limitada se encuentra acreditado mediante Resolución 0231 del 06/03/2019 para el análisis del parámetro Cianuro Total. El laboratorio subcontratado Chemical Laboratory S.A.S se encuentra acreditado mediante Resolución 0288 del 19/03/2019 para el análisis del parámetro Estaño Total. Así mismo, se anexa la cadena de custodia de muestras.

Por medio de la Resolución 1883 del 09/09/2015 se renueva y se extiende el alcance de la acreditación del laboratorio Instituto de Higiene Ambiental S.A.S. Dicha resolución presenta vigencia hasta el 17 de Septiembre de 2018; sin embargo, a través del radicado 20186010022501, el IDEAM extiende dicha vigencia hasta la finalización del proceso de acreditación del laboratorio.

5. CONCLUSIONES

| NORMATIVIDAD VIGENTE | CUMPLIMIENTO |
|-----------------------------------|--|
| CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS | NO CUMPLE |
| | <p>El usuario AUTOLAVADO PESADOS SAS ubicado en la CL 17 No. 106 – 06 de la localidad de Fontibón, en el desarrollo de su actividad genera vertimientos no domésticos provenientes del proceso de lavado de vehículos. De acuerdo con la evaluación de la información remitida mediante el Radicado No. 2019ER181487 del 09/08/2019 y el Memorando No. 2020IE63801 del 26/03/2020, correspondiente a los resultados de la caracterización realizada el día 10/04/2019, en el marco del Programa de Monitoreo de Afluentes y Efluentes en el Distrito Capital – Fase XV, al vertimiento de agua residual no doméstica y teniendo en cuenta la evaluación de la caracterización del LABORATORIO AMBIENTAL CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL CAR., se encontró que el usuario no dio cumplimiento a los límites máximos permitidos para los parámetros de pH, DQO, DBO, Sólidos Suspendidos Totales, Grasas y Aceites, Sustancias activas al azul de metileno (SAAM), Hidrocarburos Totales, Aluminio, Cinc, Cobre, Hierro, Mercurio y Plomo establecidos en la Resolución 631 de 2015.</p> <p>El LABORATORIO AMBIENTAL CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL CAR, el cual es el responsable del muestreo y del análisis de los parámetros, se encuentra acreditado por el IDEAM mediante Resolución 0665 del 15/04/2018 y Resolución 1330 del 12/06/2018. El laboratorio subcontratado Instituto de Higiene Ambiental S.A.S se encuentra acreditado mediante Resolución 1883 del 09/09/2015 para el análisis de los parámetros Aceites y grasas, Arsénico, Cadmio, Fenoles, Hidrocarburos, Hierro, Mercurio, Níquel, Sulfuros y Zinc. El laboratorio subcontratado Hidrolab Colombia Limitada se encuentra acreditado mediante Resolución 0231 del 06/03/2019 para el análisis del parámetro Cianuro Total. El laboratorio subcontratado Chemical Laboratory S.A.S se encuentra acreditado mediante</p> |

Resolución 0288 del 19/03/2019 para el análisis del parámetro Estaño Total. Así mismo, se anexa la cadena de custodia de muestras.

Por medio de la Resolución 1883 del 09/09/2015 se renueva y se extiende el alcance de la acreditación del laboratorio Instituto de Higiene Ambiental S.A.S. Dicha resolución presenta vigencia hasta el 17 de Septiembre de 2018; sin embargo, a través del radicado 20186010022501, el IDEAM extiende dicha vigencia hasta la finalización del proceso de acreditación del laboratorio.

(...)"

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. De los fundamentos constitucionales

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 8° de la Constitución Política de Colombia es obligación, a cargo del Estado colombiano y de los particulares, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el régimen sancionador, encuentra fundamento constitucional en el artículo 29 de la Constitución Política, que dispone la aplicación a toda clase de actuaciones administrativas, del debido proceso, en virtud del cual, *"Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio"*, y el desarrollo de la función administrativa conforme a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que por su parte, el artículo 79 de la Carta Política consagra el derecho de las personas a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad y la integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

A su vez, el artículo 80 de la misma Carta establece que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, para garantizar su desarrollo sostenible, así como su conservación, restauración o sustitución. También ordena que el Estado colombiano deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales a que haya lugar y exigir la reparación de los daños causados.

2. Del procedimiento – Ley 1333 de 2009 y demás disposiciones

Que el procedimiento sancionatorio ambiental en Colombia se encuentra regulado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Así, el artículo 1° de la citada Ley, establece:

“(…) ARTÍCULO 1o. TITULARIDAD DE LA POTESTAD SANCIONATORIA EN MATERIA AMBIENTAL. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos”. (Subrayas y negrillas insertadas).

Que la Ley 1333 de 2009, señala en su artículo 3°, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1° de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo 5° ibídem, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que a su vez los artículos 18 y 19 de la norma de la norma en mención, establecen:

“(…) Artículo 18. Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Artículo 19. Notificaciones. En las actuaciones sancionatorias ambientales las notificaciones se surtirán en los términos del Código Contencioso Administrativo”.

Que de otro lado, el artículo 22° de la citada Ley 1333, dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que así mismo, el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009 indica **“(…) Las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales deberán comunicar a los Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de los procesos sancionatorios ambientales.”**

Que en lo atinente a principios, la Ley 1437 de 2011 consagra en su artículo 3° que:

“(…) todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...)

IV. CONSIDERACIONES DE LA SECRETARÍA

1. Del caso en concreto

Que conforme a lo anterior y de acuerdo con lo indicado en el **Concepto Técnico No. 09563 de 5 de octubre de 2020**, esta Dirección advierte eventos constitutivos de infracción ambiental materializados en presuntos incumplimientos a la normativa ambiental, que se señala a continuación:

En materia de vertimientos:

- **Resolución 631 de 2015** “Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones” en aplicación del principio de rigor subsidiario la **Resolución 3957 de 2009** “Por la cual se establece la norma técnica, para el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el Distrito Capital”

“(…)

PARÁMETROS FÍSICOQUÍMICOS Y SUS VALORES LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES EN LOS VERTIMIENTOS PUNTUALES DE AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS - ARnD AL ALCANTARILLADO PÚBLICO

ARTÍCULO 16. Vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas - ARnD al alcantarillado público. Los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas - ARnD al alcantarillado público deberán cumplir con los valores límites máximos permisibles para cada parámetro, establecidos a continuación:

| PARAMETRO | UNIDADES | VALORES LIMITES MÁXIMOS PERMISIBLES |
|---|---------------------|---|
| Generales | | |
| pH | Unidades de pH | 5,00 a 9,00 |
| Demanda Química de Oxígeno (DQO) | mg/L O ₂ | Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales multiplicados por un factor de 1,50. |
| Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅) | mg/L O ₂ | Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales multiplicados por un factor de 1,50. |
| Sólidos Suspendidos Totales (SST) | mg/L | Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales multiplicados por un factor de 1,50. |

| | | |
|--|------|---|
| Sólidos Sedimentables (SSED) | mg/L | Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales multiplicados por un factor de 1,50. |
| Grasas y Aceites | mg/L | Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales multiplicados por un factor de 1,50. |
| Compuestos Semivolátiles Fenólicos | mg/L | Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales. |
| Fenoles Totales | mg/L | Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales. |
| Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM) | mg/L | Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales. |
| Hidrocarburos | | |
| Hidrocarburos Totales (HTP) | mg/L | Se aplican los mismos valores límites máximos permisibles que los establecidos para la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales. |
| Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP) | mg/L | Se aplican las mismas exigencias establecidas para la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales. |
| BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno) | mg/L | Se aplican los mismos valores límites máximos permisibles que los establecidos para la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales. |
| Compuestos Orgánicos Halogenados Absorbibles (AOX) | mg/L | Se aplican los mismos valores límites máximos permisibles que los establecidos para la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales. |
| Compuestos de Fósforo | | |
| Ortofosfatos ($P-PO_4^{3-}$) | mg/L | Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales multiplicados por un factor de 1,50. |
| Fósforo Total (P) | mg/L | Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales multiplicados por un factor de 1,50. |
| Compuestos de Nitrógeno | | |
| Nitratos ($N-NO_3$) | mg/L | Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales multiplicados por un factor de 1,50. |
| Nitritos ($N-NO_2$) | mg/L | Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales multiplicados por un factor de 1,50. |
| Nitrógeno Amoniacal ($N-NH_3$) | mg/L | Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales multiplicados por un factor de 1,50. |
| Nitrógeno Total (N) | mg/L | Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales multiplicados por un factor de 1,50. |
| Iones | | |
| Cianuro Total (CN) | mg/L | Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales. |
| Cloruros (Cl) | mg/L | Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales. |
| Fluoruros (F) | mg/L | Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales. |

| | | |
|-----------------------------|------|--|
| Sulfatos (SO_4^{2-}) | mg/L | Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales. |
| Sulfuros (S^{2-}) | mg/L | Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales. |
| Metales y Metaloides | | |
| Aluminio (Al) | mg/L | Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales. |
| Arsénico (As) | mg/L | Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales. |
| Bario (Ba) | mg/L | Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales. |
| Boro (Bo) | mg/L | Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales. |
| Cadmio (Cd) | mg/L | Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales. |
| Cinc (Zn) | mg/L | Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales. |
| Cobalto (Co) | mg/L | Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales. |
| Cobre (Cu) | mg/L | Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales. |
| Cromo (Cr) | mg/L | Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales. |
| Estaño (Sn) | mg/L | Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales. |
| Hierro (Fe) | mg/L | Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales. |
| Mercurio (Hg) | mg/L | Se aplican las mismas exigencias, establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales. |
| Níquel (Ni) | mg/L | Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales. |
| Plata (Ag) | mg/L | Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales. |
| Plomo (Pb) | mg/L | Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales. |
| Selenio (Se) | mg/L | Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales. |
| Vanadio (V) | mg/L | Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales. |

Otros Parámetros para Análisis y Reporte

| | | |
|--|------------------------|---|
| Acidez Total | mg/L CaCO ₃ | Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales. |
| Alcalinidad Total | mg/L CaCO ₃ | Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales. |
| Dureza Cálcica | mg/L CaCO ₃ | Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales. |
| Dureza Total | mg/L CaCO ₃ | Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales. |
| Color Real Medidas de absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm. | m ⁻¹ | Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales. |

(...)"

- En aplicación del principio de rigor subsidiario la **Resolución 3957 de 2009** "Por la cual se establece la norma técnica, para el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el Distrito Capital"

"(...) **Artículo 14º. Vertimientos permitidos.** Se permitirá el vertimiento al alcantarillado destinado al transporte de aguas residuales o de aguas combinadas que cumpla las siguientes condiciones:

a) Aguas residuales domésticas.

b) Aguas residuales no domésticas que hayan registrado sus vertimientos y que la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA haya determinado que no requieren permiso de vertimientos.

c) Aguas residuales de Usuarios sujetos al trámite del permiso de vertimientos, con permiso de vertimientos vigente.

Los vertimientos descritos anteriormente deberán presentar características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia establecidos en las Tablas A y B, excepto en el caso del pH en cuyo caso los valores deberán encontrarse dentro del rango definido.

Valores de referencia para los vertimientos realizados a la red de alcantarillado.

Tabla A

| Parámetro | Unidades | Valor |
|----------------|----------|-------|
| Aluminio Total | mg/l | 10 |
| Arsénico Total | mg/l | 0.1 |
| Bario Total | mg/l | 5 |
| Boro Total | mg/l | 5 |
| Cadmio Total | mg/l | 0.02 |
| Cianuro | mg/l | 1 |
| Cinc Total | mg/l | 2 |

| | | |
|------------------------------|-------------|-------------|
| <i>Cobre Total</i> | <i>mg/l</i> | <i>0.25</i> |
| <i>Compuestos Fenólicos</i> | <i>mg/l</i> | <i>0.2</i> |
| <i>Cromo Hexavalente</i> | <i>mg/l</i> | <i>0.5</i> |
| <i>Cromo Total</i> | <i>mg/l</i> | <i>1</i> |
| <i>Hidrocarburos Totales</i> | <i>mg/l</i> | <i>20</i> |
| <i>Hierro Total</i> | <i>mg/l</i> | <i>10</i> |
| <i>Litio Total</i> | <i>mg/l</i> | <i>10</i> |
| <i>Manganeso Total</i> | <i>mg/l</i> | <i>1</i> |
| <i>Mercurio Total</i> | <i>mg/l</i> | <i>0.02</i> |
| <i>Molibdeno Total</i> | <i>mg/l</i> | <i>10</i> |
| <i>Niquel Total</i> | <i>mg/l</i> | <i>0.5</i> |
| <i>Plata Total</i> | <i>mg/l</i> | <i>0.5</i> |
| <i>Plomo Total</i> | <i>mg/l</i> | <i>0.1</i> |
| <i>Selenio Total</i> | <i>mg/l</i> | <i>0.1</i> |
| <i>Sulfuros Totales</i> | <i>mg/l</i> | <i>5</i> |

Tabla B

| Parámetro | Unidades | Valor |
|------------------------------------|-----------------------|---------------------------------------|
| <i>Color</i> | <i>Unidades Pt-Co</i> | <i>50 Unidades de dilución 1 / 20</i> |
| <i>DBO₅</i> | <i>mg/L</i> | <i>800</i> |
| <i>DQO</i> | <i>mg/L</i> | <i>1500</i> |
| <i>Grasas y Aceites</i> | <i>mg/L</i> | <i>100</i> |
| <i>pH</i> | <i>Unidades</i> | <i>5,0 – 9,0</i> |
| <i>Sólidos Sedimentables</i> | <i>mg/L</i> | <i>2</i> |
| <i>Sólidos Suspendidos Totales</i> | <i>mg/L</i> | <i>600</i> |
| <i>Temperatura</i> | <i>°C</i> | <i>30</i> |
| <i>Tensoactivos (SAAM)</i> | <i>mg/L</i> | <i>10</i> |

Que cosas,

(...)"

así las y

conforme a lo indicado en el **Concepto Técnico No. 09563 de 5 de octubre de 2020**, y siendo que la caracterización de vertimientos efectuada el día 10 de abril de 2019, por los laboratorios de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR) e Instituto de Higiene Ambiental SAS, en el marco de la Fase XV del Programa de Monitoreo de Afluentes y Efluentes de Bogotá D.C.; cuyo muestreo se realizó a las descargas vertidas en el predio de la calle 17 No. 106-06 de la localidad de Fontibón de Bogotá D.C., donde la sociedad **AUTOLAVADO PESADOS SAS**,

realiza las actividades de lavado de vehículos automotores; se evidencia un sobrepaso a los límites máximos permisibles para los parámetros DQO, DBO5, pH, sólidos suspendidos totales (SST), sustancias activas al azul de metileno (SAAM), hidrocarburos totales (HTP), aluminio, cinc, cobre, hierro, mercurio, plomo, grasas y aceites, incumpliendo con ello la normativa dispuesta en materia de calidad.

En consideración de lo anterior, y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente dispondrá iniciar procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en contra de la sociedad **AUTOLAVADO PESADOS SAS**, con Nit. 901.131.235-4, ubicada en la calle 17 No. 106-06 de la localidad de Fontibón de Bogotá D.C., con el fin de verificar los hechos u omisiones presuntamente constitutivos de infracción ambiental, contenidos en el precitado concepto técnico.

V. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Con relación a la competencia de esta entidad, es preciso señalar que mediante el Acuerdo Distrital 257 de 30 de noviembre de 2006 expedido por el Consejo de Bogotá, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”*, se ordenó en el artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, como un organismo del sector central, con autonomía administrativa y financiera.

Por su parte, el Decreto Distrital 109 de 16 de marzo de 2009 *“Por el cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y se dictan otras disposiciones”* expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, estableció la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinó las funciones de sus dependencias y dictó otras disposiciones.

En lo relacionado al derecho sancionador ambiental, la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, publicada en el Diario Oficial No. 47.417 del mismo día, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló en su artículo 1° que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través de las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

En virtud del numeral 1° del artículo 1° de la Resolución 01466 del 24 de mayo de 2018, modificada por la Resolución 02566 del 15 de agosto de 2018 de la Secretaría Distrital de Ambiente, se delegó a la Dirección de Control Ambiental, entre otras, la siguiente función: *“(…) 1. Expedir los actos administrativos de impulso relacionados con los procesos sancionatorios.”*

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. - Iniciar procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, con el fin de verificar los hechos y omisiones constitutivos de infracción ambiental, en contra de la sociedad **AUTOLAVADO PESADOS SAS**, con Nit. 901.131.235-4, ubicada en la calle 17 No. 106-06 de la localidad de Fontibón de Bogotá D.C., quien en el desarrollo de las actividades de lavado de vehículos automotores, presuntamente sobrepasó los límites máximos permisibles en materia de calidad para los parámetros DQO, DBO5, pH, sólidos suspendidos totales (SST), sustancias activas al azul de metileno (SAAM), hidrocarburos totales (HTP), aluminio, cinc, cobre, hierro, mercurio, plomo, grasas y aceites, de conformidad con lo reportado en la caracterización allegada por los laboratorios de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR) e Instituto de Higiene Ambiental SAS, en el marco de la Fase XV del Programa de Monitoreo de Afluentes y Efluentes de Bogotá D.C., a través del **Radicado 2019ER181487 de 9 de agosto de 2019**, lo anterior, según lo expuesto en el **Concepto Técnico No. 09563 de 5 de octubre de 2020** y atendiendo a lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **AUTOLAVADO PESADOS SAS**, con Nit. 901.131.235-4, en la calle 17 No. 106-06 de la localidad de Fontibón de Bogotá D.C. y al correo electrónico miltoloza1@hotmail.es, de conformidad con lo establecido en los artículos 18 y 19 de la Ley 1333 de 2009, en armonía con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. - El expediente SDA-08-2020-1972, estará a disposición de la sociedad en la oficina de expedientes de la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá D.C., de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

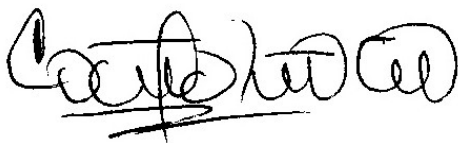
ARTÍCULO CUARTO. - Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO. - Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra este auto no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 25 días del mes de noviembre del año 2020



CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

MANUEL ALEJANDRO BOTÍA
CARDOZO

C.C: 1136879529 T.P: N/A

CPS: CONTRATO
20202148 DE
2020

FECHA
EJECUCION:

10/11/2020

MANUEL ALEJANDRO BOTÍA
CARDOZO

C.C: 1136879529 T.P: N/A

CPS: CONTRATO
20202148 DE
2020

FECHA
EJECUCION:

17/11/2020

Revisó:

JAIRO MAURICIO BELTRAN BALLE

C.C: 79724443 T.P: N/A

CPS: CONTRATO
2020-0781 DE
2020

FECHA
EJECUCION:

24/11/2020

Aprobó:

Firmó:

CAMILO ALEXANDER RINCON
ESCOBAR

C.C: 80016725 T.P: N/A

CPS: FUNCIONARIO

FECHA
EJECUCION:

25/11/2020

Expediente: SDA-08-2020-1972